



**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**  
**Superintendencia de Seguros**

**RESOLUCIÓN SS. RP. N° 8/98.-**

**SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS**

Asunción, 6 de enero de 1998

**VISTOS:** La nota del 7 de octubre de 1997 de la empresa **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS y REASEGUROS**, con Entrada Nro.1618 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, y actualizada al 18 de diciembre de 1997, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para varias modalidades de la **SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, adjuntando los recaudos exigidos; el Informe SS. IETA. DET N°1/98 del 6 de enero de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

**En uso de sus atribuciones:**

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

**SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **Robo de Valores en Caja Fuerte**, Código N° 043- 0004

**SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **Robo de Valores en Tránsito**, Código N° 043- 0005

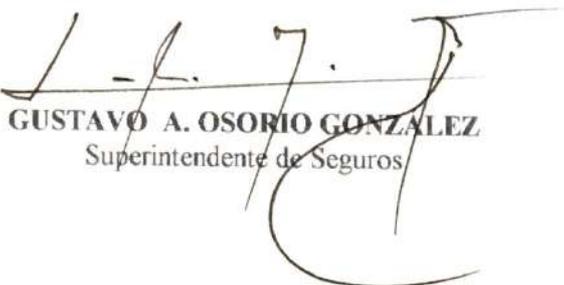
**SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **Robo de Viviendas Particulares**, Código N° 043- 0006

**SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **Fidelidad de Empleados y/o Funcionarios**, Código N° 043- 0007

**SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **Robo en Actividades Comerciales, Industriales y Civiles**, Código N° 043- 0008

2°) Registrar, comunicar y archivar.



  
**GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ**  
Superintendente de Seguros

**CARATULA DE LA POLIZA**

**VALORES EN CAJA FUERTE**

# SEGURIDAD S.A. De Seguros y Reaseguros

Avda. Mcal López 793 Asunción - Paraguay  
Tels: 225-288/227-241/222-794

Póliza Num.      Endoso N°      Fecha de emis

## SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

| Vigencia de la Póliza | Inicio | Vencimiento | Plazo | Renueva |
|-----------------------|--------|-------------|-------|---------|
|-----------------------|--------|-------------|-------|---------|

Asegurado - domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código      por Resolución S.S. N°      de fecha

R.U.C N°

Entre SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quién precedentemente se designa con el nombre de Asegurado, conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza; formando parte integrante de la misma.-

### Condiciones Particulares

Objeto del Seguro - Riesgo Asegurado



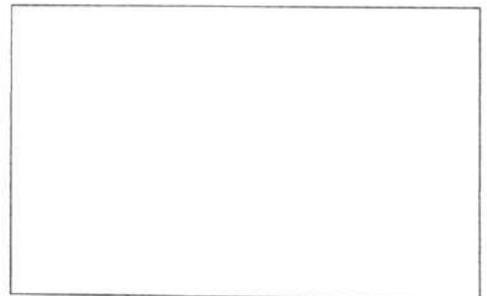
VALORES EN CAJA FUERTE.....SEGUN DETALLE

Suma asegurada:

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se consideraran indistintamente, según corresponda.

| Concepto       | Liquidación % | Importe |
|----------------|---------------|---------|
| Prima          |               |         |
| Rec. Administ. |               |         |
| I.V.A. 10%     |               |         |
| Premio Total   |               |         |

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes cláusulas y anexos:



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS bajo el Código N° 043-0004, por Resolución S.S.N° 8198, de fecha 6.1.98

*J. Beato*  
Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

SEGURIDAD S.A.  
De Seguros y Reaseguros



**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)**

**VALORES EN CAJA FUERTE**

**FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Nº**

**SEGURIDAD SA. DE SEGUROS** indemnizará al Asegurado únicamente por la pérdida de dinero y/o valores convertibles en dinero (en adelante valores), en guaraníes de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos que se encuentran en la **CAJA FUERTE**:

MARCA: \_\_\_\_\_

TIPO: \_\_\_\_\_

UBICADA EN: \_\_\_\_\_

Cuando dicha pérdida sea producida únicamente por violación de la mencionada Caja, cuando estuviere cerrada con llave o sistema de seguridad, o por apertura siempre que esta sea obtenida con violencia o intimidación en las personas, por amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inherente al asegurado, a sus empleados o a los que tengan custodia de valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad, como así mismo cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas, aunque la Caja estuviese abierta o los valores se encontrasen fuera de ella, y por los cuales sea responsables hasta la suma de Gs. ....

.....(guaraníes:.....)



**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE**

**RIESGO ASEGURADO**

**CLÁUSULA 1** - La Compañía indemnizará al Asegurado por robo de dinero o cheques al portador (en adelante valores), en guaraníes de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos que se encontraren en Caja Fuerte, detallada en las Condiciones Particulares y ubicadas en el lugar especificado en la misma, cuando dicha pérdida fuera producida únicamente por violación de la mencionada caja cuando estuviese cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura siempre que esta fuera obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Asimismo, se cubre igual pérdida por rubro cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

También indemnizará la Compañía los daños que pudiera sufrir la referida caja con motivo del robo o de su tentativa.

La indemnización no podrá exceder en total, la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**CLÁUSULA 2** - Además de las exclusiones dispuestas por las Condiciones Generales, la Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

- a) el delito haya sido instigado o cometido en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargado del manejo o custodia de los valores.
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, Comercial o profesional del Asegurado.
- c) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a cumplir sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado sus empleados o dependientes.
- d) Sea producida mediante el uso de las llaves originales o duplicadas, de la caja fuerte dejados en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, aun cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.
- e) Medie extorsión que tenga las características señaladas en la Cláusula 1.

**CARGAS DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 3** - El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores. Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores, y, si esta se logra dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de sus valores.

**RECUPERACIÓN DE VALORES**

**CLÁUSULA 4** - La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños ocasionados a la caja.



**ROBO Y RIESGOS SIMILARES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**LEY DE LAS PARTES**

**Art. 1º.-** La Compañía y el Asegurado se someten a las condiciones Particulares, Especiales y generales de esta póliza como a la ley misma. Las disposiciones del Código Civil y de las demás leyes se aplicarán a las materias y puntos no previstos ni resueltos en esta póliza.

En caso de disconformidad entre las Condiciones de esta póliza, se estará a lo que estas establezcan en el siguiente orden de prioridad: Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

**RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN**

**Art. 2º.-** Toda falsa declaración, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato (Art. 1659 C.C.).

La devolución de las primas si correspondiere se regirá por lo dispuesto en el Art. 1650 del C. C.-

**RIESGOS Y COSAS ASEGURADAS**

**Art. 3º.-** La Compañía asegura los riesgos y cosas especificadas en las Condiciones Particulares y especiales adheridas.-

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**Art. 4º.-** La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) Inundación, desborde de mar, lagos o cursos de agua
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Reacción, radiación o contaminación radioactiva, sean controladas o descontroladas.

**AVISO EN CASO DE MODIFICACIÓN**

**Art. 5º.-** En caso de efectuar cualquier cambio o modificación a las condiciones en que ha sido contratado el seguro, o si las cosas aseguradas cambiasen de dueño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía con tres días de anticipación, por telegrama colacionado. La Compañía podrá aceptar las coberturas en las nuevas condiciones, modificando la prima si corresponde, y lo comunicará al Asegurado en el plazo de tres días de haber recibido el telegrama; o podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º de estas Condiciones Generales.

**CESION DE DERECHOS**

**Art. 6º.-** En caso que el Asegurado optara por ceder los derechos otorgados por el presente contrato deberá hacer constar por nota firmada y con el acuerdo de la Compañía, designado el tercero beneficiario, la cual formará parte de la póliza. Caso contrario la Compañía, no reconocerá la cesión de derechos a la indemnización, la cual será únicamente a favor del Asegurado, sus legítimos herederos o sus representantes legales.

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

**Art. 7º.-** Son obligaciones y cargas del Asegurado:

- a) El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de su posibilidad, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. (Art. 1610C.C.)
- b) Comunicar sin demora al Asegurador la quiebra, el concurso de acreedores, el embargo o el depósito judicial que afecte los bienes objeto del seguro.



- c) Comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo.(Art. 1589 C.C.).
- d) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquel
- e) Proteger las cosas aseguradas contra daños ulteriores; separar inmediatamente las cosas muebles averiadas de las no averiadas y suministrar un detalle completo de lo dañado, indicando los valores reales del monto y lo reclamado por la pérdida; enviar a la compañía este detalle dentro de los cinco días de ocurrido el siniestro, en el cual debe constar la fecha y las circunstancias en que se produjo, y los nombres de otras personas, si existiesen, que tengan interés en las cosas aseguradas;
- f) Exhibir, cuando le sea requerido por la Compañía, los restos de cualquier bien dañado;
- g) No aceptar reclamos de terceros, ni hacer transacciones, ni reconocer indemnizaciones, sin autorización escrita de la Compañía;
- h) Cumplir con las instrucciones que por escrito le imparta la Compañía.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares, Especiales o Generales de esta póliza, la hará perder todos los derechos emergentes de la misma.

### ESTIMACIÓN DE DAÑOS

**Art. 8º.-** Este seguro tiene por objeto indemnizar los daños materiales sufridos por el Asegurado, no pudiendo en ningún caso ser motivo de lucro.

La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento de producirse el siniestro, sin tener en cuenta una posible ganancia; y, en la valuación se considerará la desvalorización que las mismas puedan haber tenido como consecuencia de uso, estado de conservación y deterioros.

El Asegurado esta obligado a poner a disposición de la Compañía los libros de comercio, facturas, títulos o cualquier otro documento con el fin de justificar la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro.

LA Compañía tiene el derecho de hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar valuaciones, referentes al daño, su valor y sus causas.

Si el Asegurado tratase de utilizar para justificar el reclamo, documentos falsos o se valiese de medios dolosos, perderá todos los derechos emergentes de esta póliza.

### ARBITRAJE

**Art. 9º.-** Toda divergencia que surjan bajo esta póliza en relación con la indemnización a pagar, una vez, que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado, y a solicitud del mismo Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un Arbitro a ser nombrados por escrito por las partes en diputa, o si no llegasen a ponerse de acuerdo sobre un sólo Arbitro, al dictamen de dos Arbitros uno por cada parte nombrados por escrito, en el plazo de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito, para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los Arbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los Arbitros antes de entrar a conocer el caso.

Los árbitros deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde su designación.

Cada parte abonará los gastos y honorarios de su árbitro, y los del árbitro tercero serán abonados por mitades entre el Asegurado y la Compañía.

El reconocimiento y valuación de daños hechos entre la Compañía y el Asegurado, ya sea directamente o por medio de árbitros no tiene mas alcance que fijar objetivamente su valor, y no implica reconocimiento alguno por parte de la Compañía del derecho a la indemnización que pudiera tener el Asegurado.

### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**Art. 10º.-** El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro.



**SEGURIDAD S.A.**  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS**

La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde.(Art. 1597 C.C.).

La indemnización correspondiente al Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 1597 del Código Civil, al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado.(Art. 1591 C.C.).

La Compañía, no obstante lo que antecede, puede demorar el pago en los casos siguientes:

- a) Hasta que se haya dictado el auto de sobreseimiento provisorio del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro;
- b) Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida por terceros;
- c) La compañía no incurrirá en responsabilidad por la demora que resulte de tales situaciones.

En caso de siniestro, la suma asegurada se reducirá automáticamente en la misma cantidad que la indemnización pagada, pero el Asegurado podrá reponerla pagando la prima proporcional al tiempo que falta transcurrir, hasta el vencimiento de la póliza.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

**Art. 11°.-** Si el mismo interés y el mismo riesgo se halla asegurado con más de un asegurador, el Asegurado notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.(Art. 1606 C.C.)

**RESCISIÓN**

**Art. 12°.-** La responsabilidad del Asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario.

No obstante el plazo estipulado podrá convenirse que cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce esta facultad, deberá dar un preaviso no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.(Art. 1562 C.C.).

**SUBROGACIÓN**

**Art. 13°.-** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

**PRESCRIPCIÓN**

**Art. 14°.-** Las acciones emergentes de esta póliza, prescriben a los un año. El plazo se computará desde que la obligación sea exigible. (Art. 666C.C.).

**JURISDICCIÓN**

**Art. 15°.-** Toda cuestión judicial originada por el presente contrato, se substanciará ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.



# SEGURIDAD S.A

DE SEGUROS Y REASEGUROS

Hs.

Avda. Mcal. López 793

Telefs: 225.288/222.794/227.241

Póliza N°

24:00 Hs.

24:00

Vigencia:

/ /

/ /

Emitida El

/ /

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

## PROPUESTA DE SEGURO DE ROBO Y ASALTO DE DINERO Y/O VALORES EN TRANSITO

PROPONENTE: .....

DOMICILIO: ..... Tel. ....

DIRECCIÓN PARA EL COBRO: ..... Tel. ....

MONTO DE DINERO EN EFECTIVO: ..... (Gs. ....)

..... (-)

MONTO DE VALORES (CONVERTIBLES EN DINERO, CHEQUES ETC.)

1.- .....

2.- .....

A SER TRANSPORTADO DE: .....

SITO EN: .....

DE LA CIUDAD DE: ..... Y/O: .....

HASTA: .....

DE LA CIUDA DE: .....

CONDICIONES DEL RIESGO: .....



| Forma de pago | Importe | 1er Vencimiento | D | PRIMA | Gs. .... |
|---------------|---------|-----------------|---|-------|----------|
|---------------|---------|-----------------|---|-------|----------|

|                         |       |       |       |         |       |
|-------------------------|-------|-------|-------|---------|-------|
| Cuota inicial o contado | ..... | ..... | ..... | xxxxxxx | ..... |
|-------------------------|-------|-------|-------|---------|-------|

|                   |       |       |       |         |       |
|-------------------|-------|-------|-------|---------|-------|
| Más Cuotas de Gs. | ..... | ..... | ..... | xxxxxxx | ..... |
|-------------------|-------|-------|-------|---------|-------|

|            |           |           |       |         |       |
|------------|-----------|-----------|-------|---------|-------|
| Pagaré N°: | REF. .... | EST. .... | ..... | xxxxxxx | ..... |
|------------|-----------|-----------|-------|---------|-------|

|                  |       |          |       |            |       |
|------------------|-------|----------|-------|------------|-------|
| Zona de Cobranza | ..... | Cobrador | ..... | Otros rec. | ..... |
|------------------|-------|----------|-------|------------|-------|

Obs. ....

Sub Total IMP. ....

PREMIO .....

TOTAL

Hecha en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_

.....  
Agente

.....  
Firma del Proponente

.....  
Vo. Bo.

Matricula N° :

Zona:

PR.:

RM:

%

